

Expediente: **69/24**

Carátula: **MEDINA NOELIA JEANETTE C/ DRUBE RICARDO DARIO Y OT. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **27/02/2025 - 04:36**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20267227625 - *DRUBE, RICARDO DARIO-DEMANDADO*

20338196785 - *GIMENEZ, MARIA ELENA-ACTOR/A*

20338196785 - *MEDINA, NOELIA JEANETTE-ACTOR/A*

20235175747 - *COPAN SEGUROS, -DEMANDADO*

90000000000 - *JAIDAR, JORGE EMILIO ABRAHAM-DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 69/24



H3080091580

Civil CJM

AUTOS: MEDINA NOELIA JEANETTE c/ DRUBE RICARDO DARIO Y OT. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°69/24.

Monteros, 26 de febrero de 2025.

I) Proveyendo presentación de fecha 21/02/2025 realizado por el Dr. Lopez Santiago Marino:

Atento a que la contestación del traslado de exclusión de cobertura, realizada por el letrado se realizó en forma extemporánea, en razón de que el plazo para contestar venció el 21/02/2025 a horas 10:00 con plazo extraordinario: Téngase por incontestado el traslado de exclusión de cobertura.

II)- Resérvese el planteo de exclusión de cobertura para ser valorado en definitiva.

III) Atento a las constancias de autos y conforme arts 320 y 443 del CPCCT, y existiendo hechos de justificación necesaria: ÁBRASE LA PRESENTE CAUSA A PRUEBA.

a) Las partes deberán ofrecer todos los medios de prueba de que intenten valerse en el plazo común de diez días (artículos 320 y 443 inc. 2 C.P.C.C.T.). Notifíquese a las partes conforme lo disponen los arts. 197 y 199 CPCCT.

b) Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 29/04/2025 a horas 11:00** (art. 443 Procesal), la que se llevará a cabo de forma remota y desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 del CPCCT).

c) Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través **de una videollamada en la plataforma Zoom**, que se identifica con el siguiente ID de reunión: **7620858529** y sin código de acceso.

d) Se hace saber a las partes que, conforme lo dispuesto en el Art. 445, deberán **conectarse vía zoom** a la primera **audiencia en forma personal**, asistidos por sus respectivos abogados, excepcionalmente se admitirá su comparecencia por medio de apoderados, los que deberán concurrir con poder con expresas facultades para conciliar, transigir, desistir y otras que sean necesarias para el normal desarrollo de la audiencia (Art. 445). La incomparecencia de una de las partes no suspenderá la realización de la audiencia, la que se celebrará con la parte que concurra (Art. 446). En caso de de incomparecencia de la parte, **se tendrá por desistida la prueba ofrecida que no estuviera hasta ese momento incorporada al proceso (Art. 447)**. En caso de incomparecencia de todas las partes el tribunal continuará con el proceso conforme al estado en que se encuentre (Art. 448).

Hágase conocer a las partes que en uso de las facultades judiciales otorgadas por la normativa legal vigente (art. 1.735 CCCN), esta proveyente aplicará la carga dinámica de la prueba en los casos que fueran pertinentes.^{.FC} **FDO. DRA. LUCIANA ELEAS. JUEZA.-**

Actuación firmada en fecha 26/02/2025

Certificado digital:

CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.